



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 de Junio de 2020

Doctor

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA DECIDIR SOBRE LOS AJUSTES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN MADRES CABEZA DE HOGAR POST-CORONAVIRUS COMO POLITICA DE PROTECCION Y REACTIVACION DE LA ECONOMIA A UN SECTOR VULNERABLE DE LA CIUDAD"

Cordial saludo,

FUNDAMENTOS DE HECHO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

La iniciativa puesta a consideración del honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las madres cabeza de hogar que viven en el Distrito de Cartagena de Indias proponiendo acciones que permitan la generación de mayor empleo a este sector de la población en la cual muchas han colapsado económicamente en la pandemia ; para permitir que tengan mayores ingresos y con esto puedan satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas como alimento, educación, salud, vivienda, entre otros; para que ellas y sus familias o núcleo familiar cercano, que son sus hijos tengan un desarrollo económico, que es un mejoramiento sostenido de la calidad de vida de los ítems mencionados arriba y otros intangibles como libertad de expresión, libertad económica, entre otros.

Esto permite que este sector de la población pueda ayudar a generar un dinamismo en la economía de la ciudad, incrementando el consumo de bienes y servicios, aumentando la demanda agregada en el componente de consumo, generando un ciclo de expansión donde producirá mayores bienes y servicios, logrando más empleo en la economía y mayores ingresos, repercutiendo en un mayor crecimiento económico.

II. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C Y COLOMBIA.

Las proyecciones (DANE) revelan que, hasta el 30 de junio de 2018, 50,8% de la población colombiana era femenina. Según los datos estadísticos, de los 50,9 millones de habitantes que aproximadamente tiene el país, 25,7 millones son mujeres. Pero además, las cifras muestran que 5 de cada 10 mujeres son madres y cabezas de familia.

En el país, según la definición legal y en el caso de Cartagena con una población 1.024.882 millones cifra aproximada DANE , la mujeres representan 51,6% de la población del distrito, que en datos nominales son 529.055 mil habitantes. Incluso, aunque la cifra ha sido alta históricamente, la Encuesta Longitudinal Colombiana (ELCA), que elabora la Universidad de los Andes con el Instituto de Familia de la Universidad de la Sabana también reveló que sigue aumentando. Según el estudio, entre 2010 y PROYECTO DE ACUERDO de madres cabeza de familia pasó de 35% a 39% en las ciudades y de 18% a 22% en el campo.

Pero más allá de lo demográfico el panorama nacional no es muy alentador en lo laboral. Con las cifras DANE, del 56% de madres cabeza de familia, solo 41% tiene alguna ocupación laboral fuera del hogar. Y pese a que la cifra representa menos de la mitad de esa población las mujeres que son jefes de hogar tienen una probabilidad de 56,1% de seguir sin trabajo, mas aun con la recesión



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

económica siendo una población con mayor vulnerabilidad para atender sus condiciones de vida, durante esta decena de meses es probable que la duración del desempleo de esta población se vea afectado por factores como la presencia de niños en el hogar, el número de horas que están dispuestas a trabajar u otros aspectos del soporte como la escolaridad y la edad.

INFORMACION GENERAL. UBICACIÓN Y DIVISION GEOGRAFICA III.

Cartagena de indias está localizado al norte del departamento de Bolívar y del Mar Caribe, ubicado en la Latitud 10° 25' 28'' Norte y Longitud 75° 32' 58'' Oeste. Cuenta con un área aproximada de 62.993,75 Ha, de las cuales 7.681,99 Ha aproximadamente corresponden a Suelo Urbano. Esto quiere decir que 55.311,76 Ha son suelo rural y territorio insular, el Distrito cuenta con 92 km de zonas costeras y 1.393 hectáreas de área de protección. El territorio insular y los corregimientos están desglosados de la siguiente manera:

- Arroyo Grande
- Las Europas
- Arroyo de las Canoas
- Palmarito
- Arroyo de Piedra
- Punta Canoa
- Pontezuela
- La Boquilla
- Bayunca
- Manzanillo del Mar
- Puerto Rey
- Tierra Baja
- Isla Fuerte
- Archipiélago San Bernardo
- Islas del Rosario
- Bocachica
- Caño del Oro
- Tierra Bomba
- Punta Arena
- Santana
- Ararca
- Barú
- Pasacaballos
- Membrillal
- Recreo

Según la Ley 768 de 2002 que reglamente a Cartagena como Distrito, la ciudad está dividida en tres Localidades:

- 1) Localidad Histórica y del Caribe Norte
- 2) Localidad de la Virgen y Turística
- 3) Localidad Industrial de la Bahía

División Político-administrativa del Distrito

Estas tres Localidades están subdivididas en 15 Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas y 15 Unidades Comuneras de Gobierno Rurales.

1) Localidad Histórica y del Caribe Norte o Localidad Uno

Localizada al Sur Occidente de Cartagena, cuenta aproximadamente con un área de 17.452,97 Ha, las cuales están distribuidas en seis Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas, que son las siguientes: 1, 2, 3, 8, 9 y 10. Asimismo está distribuida la Localidad Uno en ocho Unidades Comuneras de Gobierno Rurales, correspondientes a: Isla Fuerte, Archipiélago de San Bernardo, Islas del Rosario, Tierra bomba, Caño del Oro, Bocachica, Santana y Barú.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

Según el Censo del DANE 2005 y la proyección de la población hecha a 2012, la Localidad Uno cuenta con una población de aproximada de 378.424 habitantes, que están distribuidos en 180.458 hombres y 197.966 mujeres. La Localidad es habitada por un total aproximado de 77.469 hogares, distribuidos en 74.344 viviendas¹.

La Localidad Histórica y del Caribe Norte está conformada en su territorio urbano por 74 barrios.

Según la Secretaría de Planeación Distrital en la Localidad Uno hay 44.99 Ha de áreas de zonas verdes y 30 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Del mismo modo se encuentran 29 iglesias, 22 centros comerciales, 6 estaciones de policía y 12 CAI's.

2) Localidad de la Virgen y Turística o Localidad Dos

Localizada al norte del Distrito, tiene un área aproximada de 37.102,67 Ha, las cuales están organizadas en cuatro Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas, correspondientes a las: 4, 5, 6 y 7. La Localidad de la Virgen está distribuida también en seis Unidades Comuneras de Gobierno Rurales, las cuales son: La Boquilla, Bayunca, Pontezuela, Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Arroyo Grande.

La Localidad dos tiene una población aproximada de 287.049 personas, de las cuales 140.695 son hombres y 146.354 son mujeres, la Localidad tiene un total aproximado de 64.045 hogares, distribuidos en 59.343 viviendas.²

La Localidad de la Virgen y Turística está conformada por 44 barrios. Las áreas de zonas verdes corresponden a 17,29 Ha y áreas recreativas y/o canchas deportivas tiene 19. Se pueden encontrar 17 iglesias, 3 centros comerciales, 1 estación de policía y 6 CAI's.

3) Localidad Industrial de la Bahía y/o Localidad Tres

Localizada en el centro de Cartagena, cuenta aproximadamente con un área de 8.438,12 Ha, distribuidas en cinco Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas, correspondientes a: 11, 12, 13,14 y 15. Del mismo modo a 1 Unidad Comunera de Gobierno Rural que es Pasacaballos.

La Localidad Tres tiene una población aproximada de 301.630 personas, quienes están distribuidos en 145.376 Hombres y 156.254 Mujeres, conformando un total aproximado de 66.802 hogares, distribuidos en 62.155 viviendas.³

La Localidad Industrial de la Bahía está conformada por 68 barrios. Las áreas de zonas verdes corresponden a 28,94 Ha y tiene 39 canchas deportivas y/o áreas recreativas. También se encuentran 23 iglesias, 4 centros comerciales, 3 estaciones de policía y 3 CAI's.

Unidades Comuneras de Gobierno Urbano - UCGU

1) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 1

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 741.93 Ha y está conformada por 13 barrios, que son los siguientes:

- Bocagrande
- Castillogrande
- Centro
- Chambacú
- Crespo
- El Cabrero
- El Laguito
- Getsemaní
- La Matuna
- Manga
- Marbella
- Pie de la Popa
- San Diego

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 1 cuenta con una población promedio de 77.249 personas, que conforman aproximadamente 13.857 hogares, distribuidos en 14.625 viviendas.⁴

¹ Censo DANE 2005, proyección 2012

² Censo DANE 2005, proyección 2012

³ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

La UCGU No 1 tiene un aproximado de 29 Ha de zonas verdes y 6 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 13 centros comerciales, 4 estaciones de policía, 13 iglesias y 4 CAI's.

2) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 2

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 367.69 Ha y está conformada por 17 barrios, que son los siguientes:

- Cerro de La Popa
- Espinal
- La Paz
- Lo Amador
- Loma Fresca
- Los Comuneros
- Nariño
- Pablo VI – I
- Pablo VI –II
- Palestina
- Paraíso II
- Pedro Salazar
- Petare
- Pie del Cerro
- Republica del Caribe
- San Pedro y Libertad
- Torices

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 2 cuenta con una población promedio de 56.929 personas, que conforman aproximadamente 11.941 hogares, distribuidos en 11.469 viviendas.⁵

La UCGU No 2 tiene un aproximado de 2 Ha de zonas verdes y 4 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No tiene centros comerciales, tiene 1 estaciones de policía, 3 iglesias y 1 CAI's.

3) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 3

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 181,6 Ha y está conformada por 6 barrios, que son los siguientes:

- Canapote
- Daniel Lemaitre
- San Bernardo
- San Francisco
- Santa María
- Siete de agosto

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 3 cuenta con una población promedio de 56.030 personas, que conforman aproximadamente 8.934 hogares, distribuidos en 8.335 viviendas.⁶

La UCGU No 3 tiene un aproximado de 1 Ha de zonas verdes y 4 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No tiene centros comerciales ni estaciones de policía, tiene 2 iglesias y 2 CAI's.

4) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 4

Esta UCGU corresponde a la Localidad de la Virgen. Tiene un área aproximada de 260.71 Ha y está conformada por 6 barrios, que son los siguientes:

- Alcibia
- Boston
- La Candelaria
- La Esperanza
- La María
- La Quinta

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 4 cuenta con una población promedio de 59.789 personas, que conforman aproximadamente 12.906 hogares, distribuidos en 12.308 viviendas.⁷

⁴ Censo DANE 2005, proyección 2012

⁵ Censo DANE 2005, proyección 2012

⁶ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

La UCGU No 4 tiene un aproximado de 0.5 Ha de zonas verdes y 3 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 2 centros comerciales, no tiene estaciones de policía, 4 iglesias y 2 CAI's.

5) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 5

Esta UCGU corresponde a la Localidad de la Virgen. Tiene un área aproximada de 291.69 Ha y está conformada por 7 barrios, que son los siguientes:

- Chiquinquirá
- Olaya St. Central
- Olaya St. Rafael Núñez
- Olaya St. Ricaurte
- Olaya St. 11 de Noviembre
- Olaya Villa Olímpica
- Republica del Líbano

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 5 cuenta con una población promedio de 63.518 personas, que conforman aproximadamente 13.335 hogares, distribuidos en 12.404 viviendas.⁸

La UCGU No 5 tiene un aproximado de 3.5 Ha de zonas verdes y 5 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 2 centros comerciales, no tiene estaciones de policía, 2 iglesias y 2 CAI's.

6) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 6

Esta UCGU corresponde a la Localidad de la Virgen. Tiene un área aproximada de 929.3 Ha y está conformada por 12 barrios, que son los siguientes:

- El Pozón
- Fredonia
- Flor del Campo
- La India
- Nuevo Paraíso
- Olaya St. La Magdalena
- Olaya St. La Puntilla
- Olaya St. Playa Blanca
- Olaya St. Progreso
- Olaya St. Stella
- Olaya St. Zarabanda
- Urbanización Colombiaton

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 6 cuenta con una población promedio de 83.466 personas, que conforman aproximadamente 19.462 hogares, distribuidos en 17.321 viviendas.⁹

La UCGU No 6 tiene un aproximado de 5.9 Ha de zonas verdes y 4 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No tiene centros comerciales, no tiene estaciones de policía, tiene 5 iglesias y 2 CAI's.

7) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 7

Esta UCGU corresponde a la Localidad de la Virgen. Tiene un área aproximada de 228.56 Ha y está conformada por 14 barrios, que son los siguientes:

- Chapacué
- Chipre
- El Gallo
- La Castellana
- La Floresta
- Las Gaviotas
- Las Palmeras
- Los Alpes
- Nuevo Porvenir
- República de Venezuela

⁷ Censo DANE 2005, proyección 2012

⁸ Censo DANE 2005, proyección 2012

⁹ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

- San Antonio
- San José Obrero
- Trece de Junio
- Viejo Porvenir

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 7 cuenta con una población promedio de 60.837 personas, que conforman aproximadamente 13.289 hogares, distribuidos en 12.324 viviendas.¹⁰

La UCGU No 7 tiene un aproximado de 7.2 Ha de zonas verdes y 7 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 1 centro comercial, no tiene estaciones de policía, tiene 5 iglesias y no tiene CAI.

8) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 8

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 268.52 Ha y está conformada por 15 barrios, que son los siguientes:

- Buenos Aires
- Calamares
- Camagüey
- El Carmen
- El Country
- Escallón Villa
- La Campiña
- La Troncal
- Las Delicias
- Los Ángeles
- Los Ejecutivos
- Rubí
- Tacarigua
- Villa Sandra
- Zaragocilla

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 8 cuenta con una población promedio de 62.581 personas, que conforman aproximadamente 14.087 hogares, distribuidos en 13.367 viviendas.¹¹

La UCGU No 8 tiene un aproximado de 7.4 Ha de zonas verdes y 7 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 3 centros comerciales, no tiene estaciones de policía, tiene 4 iglesias y no tiene CAI.

9) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 9

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 239.58 Ha y está conformada por 15 barrios, que son los siguientes:

- Amberes
- Armenia
- Barrio Chino
- Bruselas
- El Prado
- España
- José Antonio Galán
- Juan XXIII
- Junín
- Las Brisas
- Martínez Martelo
- Nueva Granada
- Nueve de Abril
- Paraguay
- Piedra de Bolívar

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 9 cuenta con una población promedio de 49.878 personas, que conforman aproximadamente 10.854 hogares, distribuidos en 10.769 viviendas.¹²

¹⁰ Censo DANE 2005, proyección 2012

¹¹ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

La UCGU No 9 tiene un aproximado de 2 Ha de zonas verdes y 4 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 6 centros comerciales, no tiene estaciones de policía, tiene 3 iglesias y 3 CAI's.

10) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 10

Esta UCGU corresponde a la Localidad Histórica. Tiene un área aproximada de 409.20 Ha y está conformada por 8 barrios, que son los siguientes:

- Alto Bosque
- Altos de San Isidro
- Bosquecito
- Bosque
- Los Cerros
- Nuevo Bosque
- República de Chile
- San Isidro

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 10 cuenta con una población promedio de 61.852 personas, que conforman aproximadamente 14.154 hogares, distribuidos en 12.530 viviendas.¹³

La UCGU No 10 tiene un aproximado de 4.08 Ha de zonas verdes y 3 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No cuenta con centros comerciales, tiene 1 estación de policía, 4 iglesias y 2 CAI's.

11) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 11

Esta UCGU corresponde a la Localidad Industrial. Tiene un área aproximada de 2.288 Ha y está conformada por 12 barrios, que son los siguientes:

- Albornoz
- Antonio José de Sucre
- Arroz Barato
- Bellavista
- Ceballos
- El Libertador
- Policarpa
- Puerta de Hierro
- Santa Clara
- Veinte de Julio Sur
- Villa Barraza
- Villa Rosa

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 11 cuenta con una población promedio de 30.645 personas, que conforman aproximadamente 6.837 hogares, distribuidos en 6.020 viviendas.¹⁴

La UCGU No 11 tiene un aproximado de 1.9 Ha de zonas verdes y 5 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No cuenta con centros comerciales, no tiene estación de policía, tiene 3 iglesias y 1 CAI's.

12) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 12

Esta UCGU corresponde a la Localidad Industrial. Tiene un área aproximada de 338.84 Ha y está conformada por 11 barrios, que son los siguientes:

- Almirante Colon
- Blas de Lezo
- El Campestre
- El Carmelo
- El Milagro
- El Socorro
- La Central
- Los Caracoles
- Los Corales

¹² Censo DANE 2005, proyección 2012

¹³ Censo DANE 2005, proyección 2012

¹⁴ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

- San Pedro
- Santa Mónica

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 12 cuenta con una población promedio de 92.520 personas, que conforman aproximadamente 20.449 hogares, distribuidos en 18.790 viviendas.¹⁵

La UCGU No 12 tiene un aproximado de 18.50 Ha de zonas verdes y 17 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 2 centros comerciales, 2 estaciones de policía, tiene 6 iglesias y no tiene CAI's.

13) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 13

Esta UCGU corresponde a la Localidad Industrial. Tiene un área aproximada de 625.59 Ha y está conformada por 8 barrios, que son los siguientes:

- Anita
- El Recreo
- La Concepción
- Providencia
- San José de los Campanos
- Santa Lucía
- Ternera
- Villa Rosita

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 13 cuenta con una población promedio de 40.489 personas, que conforman aproximadamente 9.195 hogares, distribuidos en 8.646 viviendas.¹⁶

La UCGU No 13 tiene un aproximado de 4.7 Ha de zonas verdes y 9 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

Cuenta con 2 centros comerciales, no tiene estación de policía, tiene 4 iglesias y 2 CAI's.

14) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 14

Esta UCGU corresponde a la Localidad Industrial. Tiene un área aproximada de 741.93 Ha y está conformada por 23 barrios, que son los siguientes:

- Alameda la Victoria
- Camilo Torres
- Cesar Flórez
- Ciudadela 11 de Noviembre
- Ciudadela 2000
- Jorge Eliécer Gaitán
- La Esmeralda I
- La Esmeralda II
- La Florida
- La Sierrita
- Los Santanderes
- María Cano
- Nazareno
- Nelson Mandela
- Nueva Delhi
- Nueva Jerusalén
- Rossedal
- San Fernando
- Sectores Unidos
- Urbanización Simón Bolívar
- Villa Fanny
- Villa Hermosa
- Villa Rubia

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 14 cuenta con una población promedio de 79.389 personas, que conforman aproximadamente 17.282 hogares, distribuidos en 15.985 viviendas.¹⁷

¹⁵ Censo DANE 2005, proyección 2012

¹⁶ Censo DANE 2005, proyección 2012

¹⁷ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

La UCGU No 14 tiene un aproximado de 3.2 Ha de zonas verdes y 6 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No cuenta con centros comerciales, no tiene estación de policía, tiene 6 iglesias y no tiene CAI's.

15) Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 15

Esta UCGU corresponde a la Localidad Industrial. Tiene un área aproximada de 230.52 Ha y está conformada por 11 barrios, que son los siguientes:

- El Educador
- El Reposo
- Henequén
- Jaime Pardo Leal
- La Consolata
- La Victoria
- Los Jardines
- Luis Carlos Galán
- Manuela Vergara de Curi
- San Pedro Mártir
- Vista Hermosa

La Unidad Comunera de Gobierno Urbano N° 15 cuenta con una población promedio de 48.242 personas, que conforman aproximadamente 10.376 hogares, distribuidos en 10.208 viviendas.¹⁸

La UCGU No 15 tiene un aproximado de 0.4 Ha de zonas verdes y 2 canchas deportivas y/o áreas recreativas.

No cuenta con centros comerciales, no tiene estación de policía, tiene 4 iglesias y no tiene CAI's.

En el Distrito de Cartagena existen Áreas Especiales de Espacio Público, que son zonas protegidas por su importancia ecológica y patrimonial. Estas áreas son:

- Zona verde del Cerro de la Popa (área no intervenida)
- Sistemas de caños y lagunas, toda la zona verde del litoral
- Cinturón manglarico urbano de la Localidad Uno y Localidad Dos
- Playas rurales Zona Norte desde la Boquilla hasta Arroyo Grande
- Playas rurales insulares
- Murallas

IV. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CIUDAD

De acuerdo con datos entregados por DANE para el año 2017, esperando los datos consolidado de 2018, Cartagena de Indias es la cuarta ciudad industrial de Colombia que genera alrededor de 9% de PIB industrial del país, Cartagena generó unos 22 billones de pesos para 2017.

En el Puerto de Cartagena se movilizan más del 60% de los contenedores transportados por los puertos del país y se realizan más de 50% de las operaciones de aduanas.

A pesar de esto Cartagena presenta grandes problemas estructurales que ocasionan que su población esté un estado de pobreza y más que todo la mujer que representa 51,6% de la población y las mujeres cabeza de hogar al ser un grupo tan vulnerable.

Aunque la ciudad tiene un sector industrial tan fuerte a nivel nacional representado como por ejemplo por empresas como Refricar y Propilco este es intensivo en capital porque casi todas son industrias petroquímicas, que no generan empleo suficiente a la población de Cartagena y menos a las mujeres.

El sector industrial genera aproximadamente 22 mil empleos y todo el encadenamiento productivo del sector unos 40 mil empleos. Que son insuficientes para las necesidades de la ciudad.

El sector turístico y de servicios que genera alrededor de 140 mil empleos que por las características dinámicas del sector son de baja remuneración y en su gran mayoría temporales.

¹⁸ Censo DANE 2005, proyección 2012



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

Esto genera que Cartagena para el último trimestre de 2018 reporte datos del DANE como los siguientes: el mercado laboral presente una tasa de ocupación de 422 mil empleos y de estos 216 mil son trabajadores por cuenta propia y la mitad son mujeres que representa 108 mil mujeres en la informalidad. Que representa el 51% de la tasa de ocupación.

Estos informales o por cuenta propia están representados por los mototaxistas que abunda en la ciudad y los vendedores informales o mal llamados ambulantes, que tienen que salir al rebusque todos los días.

Sus ingresos son insuficientes para vivir. No les alcanza para cubrir las necesidades básicas. Porque el 27% de los cartageneros ganan menos de 254 mil pesos, es decir están en pobreza monetaria.

Y 4.1% de los cartageneros viven aproximadamente con menos de 116 mil pesos al mes. Están en pobreza extrema monetaria. Esto es lo que genera el grave problema de pobreza y violencia que vive la ciudad de Cartagena y más que se concentra en las mujeres, sobre todo las madres cabeza de hogar. Cartagena en el 2017 obtuvo el octavo lugar con habitantes en pobreza monetaria

INFLACION

Según el DANE, a cierre de 2018 el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se ubicó en 3,18%, una cifra inferior al 4,09% del 2017.

De acuerdo con los datos suministrados por DANE, presentaron variaciones significativas los servicios regulados entre los meses de diciembre del 2017 y diciembre del 2018, estos fueron educación (6,38%), salud (4,33%), vivienda (4,13%) y transporte (3,73%).

La inflación el año pasado estuvo influenciada por los gastos de bienes y servicios regulados, específicamente en vivienda, transporte y educación. Influyó mucho los fenómenos climáticos, tales como la ola invernal de mitad del 2018, que afectó de manera importante la inflación de alimentos.

Las ciudades con mayor variación del IPC anual en 2018, por encima del promedio nacional, fueron Barranquilla (3,69%), Medellín (3,69%), Sincelejo (3,47%) Cartagena (3,45%), Montería (3,37%), Tunja (3,37%), Pasto (3,36%) y Manizales (3,31%).

EL PIB

El PIB es el valor monetario de todos los bienes y servicios finales de una economía en un periodo de tiempo determinado y es un indicador que muestra el crecimiento de económico de un país o región; es como una radiografía de cómo está la economía de un país o región (de departamentos hasta las ciudades) de manera general permite tomar decisiones macroeconómicas o de índices sociales para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Analizando cuales son los sectores que mayor participación tienen en el PIB de Bolívar, estos son los siguientes:

- 1). Sector industrial y manufacturero que representa en promedio el 25% del PIB y se concentra casi en su totalidad en Cartagena.
- 2). El 15% del PIB que lo representa la administración pública, educación, salud y recreación.
- 3) El 14% del PIB corresponde al sector financiero, actividades inmobiliarias y empresas de servicios.
- 4) El 11% del PIB de Bolívar corresponde a hoteles, restaurantes y comercio. Concentrados en Cartagena.
- 5) El 9% del PIB de Bolívar son: transporte y almacenamiento
- 6) El 8,3% del PIB del departamento corresponde a la construcción
- 7) El 6% del PIB corresponde al sector agropecuario
- 8) El 3,6% del PIB de Bolívar corresponde a la explotación de minas y cartería

V. ANTECEDENTES DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CASOS DE REGIONES DE COLOMBIA



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

Regiones donde se han hecho exenciones tributarias a mujeres cabeza de hogar generando aumento en el empleo son las siguientes:

Caso de Medellín

El Estatuto Tributario, Acuerdo Municipal 64 de 2012, que entró a regir a partir del 01 de enero de 2013, junto con la modificación introducida por el Acuerdo 95 de 2013, que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2014, contienen como novedad principal la modernización del impuesto predial, ya que estableció una nueva metodología para su cálculo, con tarifas diferenciales.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TIPO DE BENEFICIO	DESCRIPCION	% TARIFA	VENCIMIENTO	
	Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de servicio social, asistencial; formación humana integral; protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; promoción humana y formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención a mujeres gestantes y lactantes; atención temporal a enfermos convalecientes y sus acompañantes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; atención a damnificados de emergencias y	100	31 DE DICIEMBRE 2018	



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

	desastres; atención básica y temporal a desplazados por la violencia.			
--	--	--	--	--

VI. SOBRE LA PROPUESTA DE EXONERACION TRIBUTARIA OBJETO DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO

Estarán exoneradas en un determinado porcentaje del Impuesto de Industria y Comercio, hasta por el término de CINCO (5) años, a partir del primer año de contratación de mujeres cabeza de hogar

La exoneración en el pago del impuesto de industria y comercio aplicará por un periodo de hasta 5 años, teniendo en cuenta las siguientes condiciones de empleabilidad de mano de obra local.

Condición para beneficio	Descuento de Impuesto de Industria y Comercio	Vigencia (años de operación)
Empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 30 y 45 mujeres cabeza de hogar en el distrito de Cartagena	30%	Año 1, 2, 3, 4 y 5

La exoneración reconocida no se extenderá a los demás conceptos liquidados con el Impuesto de Industria y Comercio, en lo correspondiente al Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política.

El Estado Colombiano, acorde con los artículos 1° y 287 de la Constitución Política Colombiana, está constituido en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Es por ello que se ha sostenido que, dentro de los límites constitucionales y legales, las entidades territoriales tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 287 de la Constitución).

En consonancia con lo anterior el artículo 362 ibidem, dispone que los bienes y rentas, tributarias o no tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de iguales garantías que los bienes de los particulares. Adicionalmente y, a su vez el artículo 294, prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales o establecer recargos respecto de los tributos del nivel territorial, salvo lo dispuesto en el artículo 317.

1. El artículo 38, de la ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

2. En concordancia, con la norma anterior, el Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establece en su artículo 258: “Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”

3. La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 7°:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

3. En cuanto a la competencia del Concejo Distrital de Cartagena, tenemos:

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política establecen lo siguiente:

Art.- 313.- Corresponde a los concejos:

2º) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3º) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

4º) Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

- El Artículo 30 del acuerdo 041 de 2006, actual Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena, señala que:

ARTÍCULO 30: AUTONOMIA Y REGLAMENTACION DE LOS TRIBUTOS. – Cartagena D. T. y C. goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (Art 313 CN, Ley 136/94).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 019

Corresponde al Concejo Distrital establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su administración, recaudo, control e inversión.

IV. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

- En armonía con las disposiciones de orden constitucional y legal que hemos citado, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con las exenciones tributarias, ha sostenido, entre otros, en el Concepto 039431 del 2005:

"...De conformidad con los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos, como, por ejemplo, el impuesto predial unificado. No obstante, consideramos que los sujetos pasivos beneficiados por un tratamiento preferencial como la exención deben, por otra vía, retribuir al municipio con acciones como la prestación de un servicio social, de beneficencia, mantenimiento de zonas verdes, parques, conservación de predios con valor histórico, etc. (...)

"Sin embargo, a pesar de que es de la total competencia del concejo municipal cualquier decisión respecto a la concesión de exenciones tributarias, existen requisitos que deben cumplirse al momento de aprobar un acuerdo en tal sentido. Tales requisitos se refieren a:

1. La consistencia de las exenciones tributarias con el plan de desarrollo y con el marco fiscal de mediano plazo;
2. El estudio y presentación del impacto fiscal de la medida propuesta;
3. La presentación de los costos fiscales de la iniciativa y a la fuente alternativa de financiación que genera los costos de una medida como la estudiada;
4. La limitación relativa al plazo de la exención.

"Por último, debe recordarse que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, por lo que los tratamientos preferenciales otorgados deben guardar estos mismos principios. "

□ Es conveniente resaltar los siguientes apartes de la Sentencia C-913/11, que contiene los lineamientos de la Corte Constitucional en cuanto a las exenciones tributarias:

"5.9. Frente a la facultad para establecer beneficios tributarios, este Tribunal ha destacado que la misma se entiende incluida dentro del poder impositivo y, por tanto, aun cuando es amplia, también está sometida a los límites constitucionales que controlan el ejercicio de dicho poder. Por ello, "el otorgamiento de beneficios tributarios, no obstante el amplio margen de configuración normativa de que goza el legislador sobre la materia, no queda librado simplemente a su opción política, sino que debe atender a una valoración específica de la justicia tributaria y demás principios que sustentan la política fiscal" [5].

" 5.10. Así las cosas, en los términos de lo expuesto en este apartado, es posible concluir:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

(i) que dentro del propósito de financiar el gasto público, el Estado se encuentra habilitado constitucionalmente para imponer tributos a los administrados; (ii) que la competencia para ejercer la función impositiva se encuentra en cabeza de los órganos políticos de representación popular, y en particular en el Congreso de la República; (iii) que en desarrollo de la aludida atribución, el legislador queda habilitado no solo para crear el tributo sino también para modificarlo o derogarlo, y para determinar el establecimiento de cierto tipo de beneficios sobre el mismo; y (iv) que la facultad impositiva, aun cuando es amplia, encuentra límites, razón por la cual las regulaciones tributarias deben respetar los derechos fundamentales y ajustarse a los principios constitucionales que gobiernan la política fiscal del Estado.

(...)

“ 7. Los beneficios tributarios como parte del poder impositivo del Estado y sus límites constitucionales. Los descuentos fiscales una forma de ellos

“7.1. Como ya se mencionó, así como al legislador se le reconoce una amplia potestad de configuración normativa para establecer tributos y definir sus elementos esenciales, de la misma manera se le otorga a dicho órgano un margen razonable y suficiente de maniobra para consagrar beneficios tributarios, bajo la forma de deducciones, exenciones o descuentos -principalmente-, cuando ello sea necesario por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva en materia fiscal.

“ 7.2. Con respecto al establecimiento de los beneficios fiscales, este Tribunal[15] ha reconocido que su regulación es por supuesto tarea legislativa, opuesta a la de establecer el tributo, constituyéndose éstos en instrumentos que tienden a reducir el grado de simplicidad del sistema tributario, por la vía de la disminución o exoneración de la carga impositiva, contando para ello con una motivación de por medio. En ese marco, los beneficios fiscales tienen por objeto “restringir el hecho gravado al escoger determinadas hipótesis incluidas en la definición del hecho generador o en la hipótesis de sujeción o, en otros casos, tienen por propósito incidir sobre los elementos cuantitativos del tributo reduciendo partidas que integran la base o la tarifa”[16].

“ 7.3. Frente a los propósitos que persigue el Estado al crear beneficios de naturaleza fiscal, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los mismos pueden estar inspirados en

razones diferentes, de orden tributario, económicas o sociales, tales como: “(i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas por desastres naturales o provocados por el hombre, (ii) el fortalecimiento patrimonial de las empresas que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social, (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados a la generación de empleo masivo, (iv) la protección de ciertos ingresos laborales y de las prestaciones de la seguridad social, así como (v) una mejor redistribución de la renta global[17]”[18].

(...)

“7.5. Los descuentos, si bien se encuentran dentro de la órbita propia del legislador y constituyen un beneficio otorgado a favor de los contribuyentes, su regulación está sometida a los mismos límites constitucionales que controlan el poder impositivo del Estado. De esa manera, aun cuando los descuentos tributarios pueden ser derogados, disminuidos o ampliados por el legislador, sin que por ese sólo hecho resulten contrarios a la Constitución, las medidas que en ese sentido se adopten deben atender a una valoración específica de la justicia y equidad tributaria, y demás principios que gobiernan la política fiscal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

“ 7.6. Esta Corporación ha señalado que todo beneficio fiscal que introduzca el legislador debe atender al principio de equidad, y dentro de él, a los principios de generalidad y homogeneidad, “puesto que solo así se garantiza la existencia de un sistema tributario justo, desprovisto de privilegios y fueros[20]. El principio de generalidad, que se exige de los beneficios tributarios, y en particular de las deducciones, no desconoce el hecho de que ellos, en sí mismos, comportan un trato diferente en favor de determinados sujetos que, en ausencia de la medida de excepción, estarían sometidos al tributo. Sin embargo, el principio de generalidad implica que el beneficio fiscal se proyecte sobre todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo supuesto de hecho, sin distinciones injustificadas[21].

“ 7.7. En relación con la aplicación del principio de equidad frente al reconocimiento de beneficios tributarios, la jurisprudencia constitucional viene sosteniendo que el mismo no se entiende afectado, cuando la medida adoptada se encuentra debidamente justificada y se adecuó a un propósito constitucionalmente admisible, con sujeción a criterios de razonabilidad e igualdad. Ha explicado la propia jurisprudencia, que todo beneficio tributario, en la medida en que solo comprende a un grupo de contribuyentes actuales o potenciales, en cierta medida afecta el principio de equidad, que representa el más importante límite del poder tributario del Estado. Pero la afectación de la equidad tributaria traspasa el umbral de la normalidad, y carece de cualquier justificación constitucional, “cuando tal beneficio se niega a un contribuyente que se encuentra en la misma situación formal que la de los destinatarios de la norma fiscal favorable”[22]

“Sobre el alcance de la facultad para consagrar beneficios tributarios, en la Sentencia C- 1060A de 2001, la Corte hizo la siguiente precisión:

“Dentro del poder impositivo, por simple coherencia se entiende incluido el de exoneración, que confluye con el primero a delinear los contornos del tributo. La disminución de la carga impositiva o establecimiento de los beneficios fiscales es tarea legislativa, antitética con la que establece el tributo, tarea que tiene por objeto restringir el hecho gravado al escoger determinadas hipótesis incluidas en la definición del hecho generador o en la hipótesis de sujeción o , en otros casos, tiene por propósito incidir sobre los elementos cuantitativos del tributo reduciendo partidas que integran la base o la tarifa; pero así como no puede decirse que la libertad de configuración del legislador para establecer el tributo sea absoluta, tampoco puede admitirse una autonomía política del legislador tan amplia en materia de exenciones que rebase los principios de justicia y equidad del deber de contribuir. Es decir, la configuración normativa de las exclusiones totales o parciales al deber de contribuir también debe respetar criterios de justicia, con el fin de diseñar un régimen tributario general, solidario y progresivo”.

“Posteriormente, en la Sentencia C-748 de 2009, la Corte reiteró:

“En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido la amplia potestad que, de acuerdo con la Carta Política, ostenta el Congreso para fijar exenciones tributarias, la cual sólo encuentra límites en las disposiciones constitucionales, por lo que ha de ser ejercida al tenor de ellas, dentro de criterios de equidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y progresividad[23]. Así, la soberanía fiscal que ejerce el legislador, no por amplia puede reputarse absoluta, sino que por el contrario se encuentra sujeta a los límites y condicionamientos que emanan directamente de la Constitución Política”.

“ 7.8. En consecuencia, la validez de los beneficios tributarios se encuentra condicionada a la justificación que los mismos puedan tener a la luz del ordenamiento constitucional, de suerte que lo relevante, a efectos del análisis



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 019**

constitucional, es establecer si un determinado beneficio tributario, a pesar de que en principio puede alterar el equilibrio tributario, puede encontrar sustento en los presupuestos Superiores que gobiernan la materia."

Legalmente se considera que son madres cabeza de familia: las mujeres solteras o casadas que ejercen la jefatura femenina del hogar y tienen bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (Ley 1232/2008, art.1).

Hay que aclarar que la expresión "siendo soltera" incluye también a las mujeres viudas o divorciadas. Se debe entender además que no solo es necesario la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre y que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. ". (C., Const., Sent.C-034, ene.27/99. M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Por último, hay que tener en cuenta que la condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. (Ley 82 de 1993, parágrafo).

Mecanismos de Protección de la madre cabeza de familia: La Constitución Política de Colombia, le brinda una especial protección a la madre cabeza de familia tal como lo estipula en su artículo 43, es por ende que el estado está en la obligación de establecer mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. Apoyo en materia educativa:

- Disposición de textos escolares Los establecimientos educativos dispondrán de textos escolares para prestarlos a los menores que los requieran y de manera especial a los dependientes de mujeres cabeza de familia, sin menguar el derecho a la igualdad que tiene los demás niños, permitiendo el servicio de intercambio entre bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación. (Ley 82 de 1993. artículo 5º, Modificado.L.1232/2008, art.3º).

- Tratamiento preferencial para el acceso al servicio educativo. Los establecimientos públicos de educación básica, media y superior atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes de admisión y demás pruebas, sean por lo menos iguales a los de los demás aspirantes (Ley 82 de 1993 artículo 7º, Modificado.L.1232/2008, art.5º)

- Apoyo en materia de empleo.

- Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales la mujer cabeza de familia pueda realizar una actividad económicamente rentable. (Ley 82 de 1993. Artículo 8º Modificado. L.1232/2008, art.6º).

- Incentivos al empleo. El Gobierno Nacional establecerá incentivos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

mujeres cabeza de familia. (Ley 82 de 1993, Artículo. 10. Modificado.L.1232/2008, art.7º)

- Estabilidad Laboral en empleos públicos. Dentro del programa de renovación de la administración pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1º del presente decreto. (Ley 790 de 2002, artículo 12)

- Prelación de aspirantes a cargos de empleos de carrera administrativa. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Decreto Reglamentario 1227 de 2005. Artículo 7, Parágrafo 2, Numeral 2)

- Protección reforzada en el ámbito laboral de las madres cabeza de familia. Las madres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada, no pueden ser despedidas de su trabajo sino se demuestra una justa causa para ello, si son despedidas sin justa causa tendrán derecho al reintegro de su trabajo, esto es, el derecho a permanecer en los empleos que ocupan. (Sentencia T-061 de 2006). Apoyo en materia de vivienda.

- Apoyo a las organizaciones sociales de mujeres para el acceso a vivienda. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promoverá la formación de organizaciones sociales y comunitarias de mujeres que les faciliten el acceso a la vivienda de interés social, orientándolas en los procesos de calificación para la asignación de subsidios en dinero o especie y ofrecerá asesoría para la adquisición de vivienda a través de los diversos programas de crédito, otorgamiento de subsidio, mejoramiento y saneamiento básico, construcción en sitio propio y autoconstrucción. (Ley 82 de 1993, Artículo 12, Modificado.L.1232/2008, art.8º)

- Información y capacitación para garantizar el acceso al subsidio familiar de vivienda. El Gobierno Nacional facilitará los mecanismos de información y capacitación de las mujeres cabeza de familia que no tengan la posibilidad de asociarse u organizarse, para garantizar su acceso como postulantes al subsidio familiar de vivienda de interés social, en sus diversas modalidades (Ley 82 de 1993. Artículo 14.—Modificado.L.1232/2008, art.10º)

- Prioridad de las madres cabeza de familia en el acceso a la vivienda de interés social. Esto deberá determinar la prioridad en la asignación del correspondiente subsidio de vivienda a la tutelante. (Sentencia T-275 de 2008)

- Patrimonio de familia sobre el único bien urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia El único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza se constituye en patrimonio familiar inembargable a favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer. (Ley 861 de 2003. Artículo 1) Apoyo en materia de desplazamiento forzado

- Atención preferente a las mujeres en situación de desplazamiento interno forzado. El Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios darán un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado, en la atención de sus necesidades específicas, tanto



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

personales, de su grupo familiar, como de la organización social y/o comunitaria a la que pertenezca, para garantizar su acceso a la oferta estatal sin mayores requisitos que la demostración fáctica de su situación de extrema pobreza generada por el desplazamiento. (Ley 1232 de 2008, artículo 15)

- Atención prioritaria en la ayuda humanitaria de emergencia: se entregará de manera prioritaria y en un periodo mayor al límite temporal establecido las madres cabeza de familia que estén desempleadas y no perciban ningún ingreso para garantizar su subsistencia mínima (Resolución 03069 de mayo de 2010, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social) Beneficios en materia penal.

- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente. No sea autora o partícipe de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos. (Ley 750 de 2002, artículo 1)

- Podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario. (Ley 750 de 2002, artículo 5) Beneficios en materia pensional.

- Tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, La madre cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, siempre que haya cotizado al sistema general de pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo. (Inciso 2º del párrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003).

- Acceso a conciliaciones gratuitas de los centros de conciliación. La madre cabeza de familia cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación Tendrán prelación para acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio de asuntos que exijan requisito de procedibilidad, los interesados que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos 1, 2 y 3 o en la zona rural. (Decreto 4089 de 2007, artículo 22, párrafo 1).

Atentamente,

BANCADA PARTIDO DE LA U

CESAR PION GONZALEZ

LEWIS MONTERO POLO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA DECIDIR SOBRE LOS AJUSTES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN MADRES CABEZA DE HOGAR POST-CORONAVIRUS COMO POLITICA DE PROTECCION Y REACTIVACION DE LA ECONOMIA A UN SECTOR VULNERABLE DE LA CIUDAD”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto exonerar Y/O ajustar impuesto de industria y comercio a las Empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 30 y 45 mujeres cabeza de hogar en el distrito de Cartagena a madres cabeza de familias Cartagena, para lo cual deben anexar la copia de los contratos vinculantes con la declaración juramentada en una notaría de la madre cabeza de hogar tal como lo establece la ley colombiana.

ARTICULO SEGUNDO. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Exonérese del Impuesto de Industria y Comercio, en los porcentajes que se indican en el artículo siguiente, hasta por el término de cinco (5) años, a partir del primer año de contratación, a las empresas que realicen la contratación de madre cabeza de hogar en las cantidades definidas por el acuerdo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACION. Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena, para que, mediante acto administrativo, reconozca la exoneración regulada en el presente acuerdo, atendiendo el cumplimiento de los requisitos, las condiciones, los porcentajes y el plazo, señalados a continuación:

Condición para beneficio	Descuento de Impuesto de Industria y Comercio	Vigencia (años de operación)
Empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 30 y 45 mujeres cabeza de hogar en el distrito de cartagena	30%	Año 1, 2 ,3, 4 y 5

La exoneración reconocida no se extenderá a los demás conceptos liquidados con el Impuesto de Industria y Comercio, en lo correspondiente al Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas interesadas en obtener y mantener la exoneración aquí contemplada deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, así:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda Distrital, la solicitud escrita del reconocimiento de la exoneración, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Dicha solicitud deberá



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 019

presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al año gravable.

ARTICULO CUARTO. La aplicación de este acuerdo y la normatividad existente en el orden laboral para las personas con discapacidad deben ser incluidas y tazadas en el **nuevo estatuto tributario**.

ARTICULO QUINTO El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación